

CONVENIO Nro. 025-2025

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA ORGANIZACIÓN VERDEGREENCHANGE S.A.

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte: la Mgs. Lorena Sánchez Saritama representando legalmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en calidad de Director, parte a la que, en adelante se denominará “DPNG”; y, por otra parte, la organización VERDEGREENCHANGE S.A., legal y debidamente representada por el Blgo. Adolfo David Coello Argüello, en su calidad de Gerente General, parte que, para los fines del presente convenio se denominará “VERDEGREENCHANGE”.

Los comparecientes se pueden denominar también individualmente “Parte” y en conjunto las “Partes.”

Las partes comparecen libremente a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, es la unidad administrativa desconcentrada del Ministerio del Ambiente del Ecuador a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, y tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.

VERDEGREENCHANGE S.A. es una empresa privada, legalmente constituida el 10 de enero de 2020 e inscrita en la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Conforme a su minuta de constitución, sus objetos sociales incluyen, entre otros: la planificación para el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; la promoción de programas de educación ambiental y desarrollo sostenible; la elaboración de proyectos orientados a la conservación del medio ambiente; la gestión de recursos nacionales e internacionales; así como la asesoría técnica en sostenibilidad, legislación ambiental, formulación de propuestas, cumplimiento normativo y monitoreo de parámetros vinculados a la calidad ambiental. Además, fomenta iniciativas que promueven el sentido de pertenencia hacia el patrimonio natural y estilos de vida sostenibles en armonía con la naturaleza.

Antecedentes procedimentales: (i) solicitud de autorización; (ii) dictamen de pertinencia; (iii) informe jurídico)

2. CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a

vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial.

El artículo 20 de la LOREG prescribe que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de

planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

El artículo 21, numerales 2 y 7 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene la atribución de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, así como fomentar la investigación científica en las áreas naturales protegidas de la provincia y la realización de estudios participativos tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación.

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 208 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 del 11 de junio de 2007, se expidió el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, el cual establece el Régimen Jurídico, para la aplicación de las competencias y procedimientos a seguir para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la administración y manejo de las áreas protegidas de Galápagos.

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos contempla como atribuciones y responsabilidades del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación, con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

3. CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:

Objetivos Generales:

Establecer un marco de cooperación técnica e institucional entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) y VERDEGREEN CHANGE S.A., para desarrollar acciones conjuntas de:

- Investigación aplicada, innovación, formación técnica y educación ambiental, orientadas a la evaluación, prevención y mitigación de la contaminación, respaldados con monitoreos de parámetros vinculados a la calidad ambiental en ecosistemas terrestres, marino-costeros y urbanos de Galápagos.
- Formulación de proyectos y apoyo técnico en la generación de políticas públicas orientadas a la calidad ambiental.
- Transferencia de capacidades técnicas y fortalecimiento institucional para garantizar la sostenibilidad y replicabilidad de los proyectos y programas.

Objetivos Específicos:

- Coordinar y ejecutar proyectos de monitoreo y evaluación ambiental, incluyendo líneas base y diagnósticos de calidad ambiental, previo aval de la DPNG y según disponibilidad de recursos gestionados conjuntamente.
- Fortalecer capacidades técnicas y transferencia de conocimiento entre ambas instituciones.
- Promover la difusión de resultados y la educación ambiental orientada a la conservación y sostenibilidad de los ecosistemas.
- Gestionar recursos y apoyo institucional para la implementación de acciones conjuntas, en el marco del presente convenio y con aval de la DPNG.

Las acciones específicas derivadas de este Convenio marco se instrumentarán a través de convenios específicos complementarios que suscriban las partes.

4. CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

De la DPNG:

- a) Respalda los planes, programas, proyectos y acciones conjuntas que se generen en el marco de este Convenio de Cooperación.
- b) Invitar a los técnicos de VERDEGREEN CHANGE a participar en eventos relacionados con parámetros de calidad ambiental y otros temas ambientales vinculados.
- c) Conformar un "PROGRAMA DE GESTION DE RUIDO AMBIENTAL" integrado por personal de la Dirección de Gestión Ambiental del DPNG para el seguimiento técnico del proyecto.
- d) Designar personal técnico para participar en los procesos formativos y capacitaciones.
- e) Apoyar la difusión y articulación institucional del proyecto.
- f) Mantener el canal de comunicación abierta sobre avances y novedades relacionadas con las materias de interés común en investigación y gestión ambiental.
- g) Facilitar, según disponibilidad, el transporte de maquinaria y equipos necesarios para las actividades dentro del presente convenio.
- h) Realizar las gestiones necesarias para la recepción de importaciones en calidad de donación, en caso de existir.
- i) Designar una persona con rango directivo que actúe como contraparte técnica y administrativa del convenio, según la temática tratada.
- j) Apoyar iniciativas que fortalezcan la protección y conservación de los ecosistemas terrestres y marinos del Archipiélago y su biodiversidad, especialmente en parámetros de calidad ambiental, sin que ello implique asumir responsabilidades en otras áreas no relacionadas.
- k) Respetar la confidencialidad de toda información obtenida o creada durante la realización de actividades de VERDEGREEN CHANGE excepto lo requerido por ley.

De VERDEGREEN CHANGE:

- a) Brindar asistencia técnica para el diseño e implementación de planes, programas, proyectos y acciones conjuntas derivadas del presente convenio, previo aval de la DPNG y según disponibilidad de recursos.
- b) Coordinar y ejecutar proyectos y actividades en el marco del convenio.

- c) Facilitar la capacitación técnica al personal de la DPNG /Calidad Ambiental.
- d) Facilitar equipos, instrumentos y/o metodologías conforme al marco del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de la empresa.
- e) Elaborar informes técnicos y materiales educativos para uso institucional en relación a los parámetros de calidad ambiental previo acuerdo.
- f) Presentar propuestas de proyectos que incluyan plan de trabajo, mediante reuniones y talleres de trabajo de gestión, monitoreo y técnicas relacionadas con parámetros de calidad ambiental, sujeto a aval de la DPNG y disponibilidad de recursos.
- g) Reconocer la colaboración con la DPNG como un proceso amplio, continuo y de largo plazo, considerando aspectos técnicos, institucionales, sociales y políticos para garantizar el monitoreo y gestión de la calidad ambiental y ecosistemas de las islas Galápagos.
- h) Respetar la imparcialidad y confidencialidad en el marco del presente convenio.

Obligaciones conjuntas:

Ambas partes se comprometen a:

- a) Mantener reuniones de planificación y realizar sesiones periódicas de coordinación y seguimiento según sea necesario.
- b) Evaluar de manera trimestral los avances y resultados obtenidos en el marco del presente convenio.
- c) Publicar y difundir los resultados de los proyectos y acciones conjuntas en las plataformas digitales y redes sociales de la DPNG y VERDEGREEN CHANGE, respetando los acuerdos de confidencialidad
- d) Colaborar en la gestión y búsqueda de financiamiento para la implementación de acciones prioritarias orientadas a la conservación, uso sostenible y mitigación de impactos por contaminación ambiental, relacionadas con este convenio.
- e) Facilitar el intercambio de información para la conservación, uso sostenible y recuperación de la biodiversidad afectada por contaminantes ambientales en ecosistemas terrestres y marinos.
- f) Usar los logotipos institucionales de ambas partes para la presentación de propuestas, búsqueda de financiamiento y difusión de resultados, siempre que exista acuerdo previo entre las partes.
- g) Respetar la imparcialidad y confidencialidad en los proyectos ejecutados conjuntamente entre las partes.

5. CLÁUSULA QUINTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

- a) Cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que posea con anterioridad a la firma del presente convenio, incluyendo, pero sin limitarse a, derechos de autor y cualquier tipo de propiedad industrial. El presente convenio no constituye, en ningún caso, una licencia o cesión de dichos derechos.
- b) Si alguna de las partes realiza, durante la vigencia del convenio, una creación o desarrollo intelectual totalmente independiente y sin colaboración sustancial alguna de la otra parte —entendiéndose por colaboración sustancial la aportación técnica, documental, humana, logística o financiera— conservará exclusivamente todos los derechos de propiedad

- intelectual derivados de dicha creación, incluyendo derechos de autor y propiedad industrial.
- c) Para efectos de este convenio, se entenderá por colaboración sustancial aquella en la que exista aportación técnica, documental, humana, logística o financiera que implique la participación activa de ambas partes en el desarrollo de un producto, proyecto o servicio. Cualquier producto, proyecto o desarrollo intelectual generado a partir de recursos, información, capacitaciones, metodologías o materiales proporcionados en el marco de este convenio requerirá el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes para su utilización, gestión de financiamiento, presentación a terceros o comercialización.
 - d) En caso de que, como resultado de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este convenio, se generen productos, estudios, desarrollos o cualquier resultado susceptible de protección bajo la legislación de propiedad intelectual, dichos derechos serán titularidad conjunta de ambas partes, en partes iguales.
 - e) Para cualquier uso, explotación, reproducción o comercialización de los resultados con derechos compartidos, será necesaria la autorización previa y por escrito de ambas partes.
 - f) Cualquiera de las partes podrá realizar los registros pertinentes ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o la autoridad equivalente, nacional o internacional, siempre que en dichos registros conste expresamente la titularidad conjunta conforme a lo establecido en esta cláusula.

6. CLAUSULA SÉXTA.- DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

VERDEGREEN CHANGE declara expresamente que los fondos, el detalle de los cuales deberá constar en cada convenio específico correspondiente, que se destinen para el financiamiento de los proyectos motivo del presente convenio tienen un origen y destino lícito y permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

7. CLÁUSULA SEPTIMA. - ADMINISTRADORES DEL CONVENIO

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Elaborar el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.
- h) Emitir informes técnicos para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Se designa administradores por las partes:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

Responsable: Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Cargo: Director de Gestión Ambiental
Teléfono: 05306260 EXT 1141
Correo electrónico: erobalino@galapagos.gob.ec

VERDEGREEN CHANGE S.A:

Responsable: Adolfo David Coello Arguello
Cargo: Gerente General
Teléfono: +593 992 849 804
Correo electrónico: info@verdegreenchange.org; verdegreenchange@gmail.com

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar un acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

8. CLÁUSULA OCTAVA. – MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

9. CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:

El Convenio tiene vigencia de 05 años a partir de la suscripción del presente documento. Al vencimiento del plazo, el Convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las Partes hayan acordado por escrito y con al menos treinta días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN

LABORAL:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Salvo acuerdo expreso en contrario, las partes se comprometen a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, información técnica o administrativa de propiedad de la otra parte que llegare a su conocimiento en razón de la suscripción del Convenio. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO:

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento mediante adenda, previo acuerdo entre las partes y petición formal presentada con al menos 30 días de anticipación y contando con el informe favorable de la Dirección de Planificación Institucional.

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la Cláusula décima del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio. La parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte con el informe técnico correspondiente a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediante una o varias de las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada.
 - c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de VERDEGREEN CHANGE S.A. en proceso penal ambiental.

La terminación anticipada de este Convenio de Cooperación significará la paralización de las actividades que ya están en marcha, y emisión de informes correspondientes que serán anexados a las respectivas actas de terminación sea por mutuo acuerdo o unilateralmente.

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

15. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de QUINCE (15) DÍAS de suscitadas las mismas, o podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, situado en el cantón Santa Cruz o al Centro de Mediación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos. Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

16. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones. - cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección del Parque Nacional Galápagos:

Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1292 1294 1350 1353 1352; correo electrónico: info@galapagos.gob.ec

VERDEGREEN CHANGE S.A:

Fragata 532 y Floreana. Puerto Ayora. Santa Cruz/ Galápagos – Ecuador. Teléfono: (+593) – 992 849 804/ 098 701 9994. Correos electrónicos: info@verdegreenchange.org; verdegreenchange@gmail.com.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes y anexos del presente convenio son parte integrante del mismo. Se incorporan como documentos habilitantes las siguientes:

- a) Copia de la Acción de Personal de la Directora del Parque Nacional Galápagos.
- b) Documentos habilitantes del representante de las instituciones cooperantes.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN. –

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este Convenio, y ratifican la aceptación de estas, y se suscribe el presente Convenio en 6 ejemplares de igual contenido, tenor y valor.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 10 días del mes de diciembre del 2025.



Mgs. Lorena Sánchez Saritama.
Directora General (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos



Blgo. David Coello A.
Gerente General
VERDEGREEN CHANGE S.A.